



RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 060-2013-GR.LAMB/GGR
 Chiclayo, **08 JUL. 2013**

VISTO:

El Informe Legal N° 160-2013-GR.LAMB/ORAJ sobre el Recurso de Apelación de don Wilmer Alfredo Ramírez Zarpan; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito de fecha 04 de enero del año 2013, por ante La Dirección Regional de Agricultura, los señores Wilmer Alfredo Ramírez Zarpan y Evaristo Chafloque Chancafe solicitan el otorgamiento de Tierras eriazas en parcela de pequeña agricultura;

Que, en dicho escrito se alega que la vienen conduciendo desde hace más de 13 años, y que les fue transferida por don Joaquín Velásquez Ucañay desde el año 1967, precisando que el predio se denomina "Santa Rosa" y tiene un área de 3.8172 Has, sector Miraflores, valle Chancay Lambayeque, Distrito de Ciudad Etèn, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque;

Que, mediante informe legal N° 0008-2013-GR-LAMB-GRA-OSFLPA/AL.MGCF de fecha 15 de enero del año en curso, se opina por la declaración de Improcedencia;

Que, mediante la Resolución de Gerencia Regional N°013-2013-GR-LAMB/DRA de fecha 18 de enero del año 2013, a través de su artículo primero se declaró Improcedente el pedido de otorgamiento de Tierras eriazas en parcela de pequeña agricultura respecto al predio denominado "Santa Rosa" con un área de 3.8172 Has, ubicado en el sector Miraflores, Distrito de Ciudad Etèn, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque;

Que, con fecha 26 de febrero del año en curso, se interpone por parte de Wilmer Alfredo Ramírez Zarpan, el recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia Regional N° 013-2013-GR-LAMB/DRA de fecha 18 de enero del 2013, elevándose los actuados a la Gerencia General del Gobierno Regional de Lambayeque;

Que, mediante Proveído de fecha 06-05-2013, se devuelven los actuados para ampliación de Informe Legal;

Que, mediante el artículo primero de la Resolución de Gerencia Regional N° 013-2013-GR-LAMB/DRA de fecha 18 de enero del 2013, se declara Improcedente el pedido de Wilmer Alfredo Ramírez Zarpan, sobre otorgamiento de Tierras eriazas en parcela de pequeña agricultura respecto al predio denominado "Santa Rosa" de 3.8172 Has, ubicado en el sector Miraflores, Distrito de Ciudad Etèn, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque, motivada en que dicha área se superpone parcial y totalmente con una serie de partidas, algunas de la cuales corresponde a la habilitación Urbana Villa del sol. Áreas de circulación y vías, así como la que corresponde a Constitución de Derecho de Superficie total de la habilitación Urbana Consorcio Parque Industrial Villa El Salvador, es decir que se encuentra en Zona Urbana;

Que, el otorgamiento de tierras Eriazas en parcelas de pequeña agricultura, se rige de acuerdo a Ley N° 27887, y en lo que concierne a su procedimiento el título I del Decreto Supremo No 026-2003-AG, en concordancia a la Segunda Disposición





GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE



SEDE REGIONAL

GERENCIA GENERAL REGIONAL

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 060-2013-GR.LAMB/GGR
Chiclayo, 08 JUL. 2013

Complementaria de la Ley N° 26505, modificada por la primera de las Disposiciones Complementarias y Finales de la Ley No 27887, a efecto de posibilitar la venta directa de tierras eriazas de propiedad del Estado en parcelas de pequeña agricultura;

Que, el Artículo 5 del Decreto Supremo No 026-2003-AG establece, que las personas naturales o jurídicas interesadas en obtener tierras eriazas para el desarrollo de pequeña agricultura, deben solicitar a la Dirección Regional del Ministerio señalando además de sus nombres y apellidos, entre otros, la petición concretamente expresada conteniendo la descripción del predio en cuanto a su ubicación, linderos y otras características topográficas, acompañando como requisitos:

- a) Copia del Documento Nacional de Identidad o de la Libreta Electoral, si el interesado es persona natural o copia de la ficha de inscripción registral de constitución, si es persona jurídica, además de la ficha de inscripción de vigencia de poder de su representante legal y copia del Documento Nacional de Identidad o de la Libreta Electoral de éste.
- b) Plano catastral de ubicación a escala 1/25 000.
- c) Plano perimétrico en coordenadas UTM, en base catastral del PETT, a escala 1/5000 ó 1/ 10 000 para terrenos hasta de 10 has ó a escala 1/25 000 para predios de mayor extensión, autorizado por ingeniero colegiado.
- d) Memoria descriptiva (con los nombres de los colindantes), autorizado por ingeniero colegiado.
- e) Certificado de habilidad actualizado, otorgado por el Colegio de Ingenieros del Perú.
- f) Certificado negativo de inmatriculación del terreno materia de solicitud, otorgado por la Oficina Registral respectiva.
- g) Certificado de que el terreno solicitado no se encuentra en zona de expansión urbana, otorgado por el Concejo Provincial que corresponda.
- h) Estudio de factibilidad técnico-económico, a nivel de perfil; los cuales serán debidamente verificados;

Que, en la etapa de verificación documentaria, en caso de observarse el incumplimiento de toda la documentación exigida y las especificaciones técnicas, de ser subsanable se otorgará un plazo de subsanación de 30 días, bajo apercibimiento de declarar abandonada la solicitud como prevé el artículo 6 del referido Decreto Supremo;

Que, en el caso de autos, se advierte el incumplimiento ante la Gerencia Regional de Agricultura, la documentación exigida, lo que se ha detallado en la parte considerativa de la Resolución de Gerencia Regional N° 013-2013-GR-LAMB/DRA de fecha 18 de enero del 2013, sobresale no haberse acompañado Certificado negativo de inmatriculación del área materia de solicitud y en su lugar se acompaña certificado de búsqueda otorgado por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos;

Que, al respecto el artículo 208 de la ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, señala: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico";

Que, se rectifica la opinión vertida en el informe N° 160-2013-GR.LAMB/ORAJ,





RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 060-2013-GR.LAMB/GGR
 Chiclayo, 08 JUL. 2013

en el sentido, que al sustentarse la impugnación en causal diferente a las prescritas, esto es : a) Diferente interpretación de pruebas producidas y b) Cuestiones de puro derecho, dicha omisión en que ha incurrido no puede superarla el administrado por tener carácter de perentorio el plazo previsto para el recurso de apelación en el artículo 207 del mismo cuerpo de leyes, conllevando a la declaración de inviabilidad del Recurso Administrativo interpuesto;

Que, atendiendo a la desestimación del Recurso Administrativo de apelación, y por ende no proceder legalmente impugnación ante otra autoridad u órgano superior jerárquico en esta vía, en conformidad al artículo 218 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se tendrá por agotada la vía administrativa;

Estando al Informe Legal N° 246-2013-GR.LAMB/ORAJ y a las facultades conferidas por la Ley N°27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria la Ley N°27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por el administrado Wilmer Alfredo Ramírez Zarpan contra la Resolución de Gerencia Regional N°013-2013-GR-LAMB/GRA de fecha 18 de enero del 2013.

ARTICULO SEGUNDO.- Dar por agotada la vía administrativa y notificar la presente Resolución de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE

Dr. Juan Francisco Cardoso Romero
 GERENTE GENERAL REGIONAL

